

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

MIÉRCOLES, 20 DICIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 354

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de

Pozuelo, Aravaca, Boadilla del Monte, Lozoya, Valdemorillo y Gascones (de Madrid).—Págs. 7150 y 7151.

Fuentes de Ebro y Puebla de Albornón (Zaragoza).—Páginas 7151 y 7152.

Amorebieta (Vizcaya).—Página 7152.

Seseña, Covisa, Burquillos y Argés (de Toledo).—Páginas 7152 y 7153.

Blázquez (Córdoba).—Página 7153.

Mora de Ebro, Pinel y Benifallet (de Tarragona).—Páginas 7153 y 7154.

Vall de Uxó, Jérica, Viver, Segorbe y Sacuñet (de Castellón).—Páginas 7154 y 7155.

Borjas Blancas, Isona y Tirvia (de Lérida).—Pág. 7155.

Rudilla, Campillo, Celadas y Griegos (de Teruel).—Páginas 7155 y 7156.

Sietamo, Gavin, Brolo y Sariñena (de Huesca).—Páginas 7156 y 7157.

Aleas, Valdeancheta, Yela, Montarrón, Copernal, Esplegares y Alharilla (de Guadalajara).—Páginas 7157 y 7158.

Liers (Gerona).—Página 7158.

Granja de Torrehermosa y Peraleda de Saucedo (de Badajoz).—Páginas 7158 y 7159.

Higuera de Calatrava y Santiago de Calatrava (de Jaén).—Página 7159.

Cármenes y Valdeluguero (de León).—Páginas 7159 y 7160.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordnes de 7, 11, 12 y 14 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 7160 a 7162.

Otras de 7, 11 y 14 de diciembre de 1939 id. id. id. de los del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 7162.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REINGRESOS.—Orden de 14 de diciembre de 1939 fijando plazo para formular las peticiones de reingreso en el Ejército del personal retirado.—Página 7162.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 7 de diciembre de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente de Artillería, retirado, don Benjamin Santos Cabeza, muerto gloriosamente en acción de guerra.—Página 7163.

MINISTERIO DE MARINA

OBRAS DE TEXTO (CONCURSO).—Orden de 7 de diciembre de 1939 abriendo un concurso para redactar una obra de «Meteorología, Oceanografía y Derrotas» que sirva de texto en la Escuela Naval Militar.—Página 7163.

Retiros.—Orden de 15 de diciembre de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Comandante de Infantería de Marina don Enrique Ardois Caraballo.—Página 7163.

Otra de 16 de diciembre de 1939 id. id. id. el Oficial segundo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Amador Rodríguez.—Páginas 7163 y 7164.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Orden circular de 16 de diciembre 1939 anunciando concurso para cubrir cuatro vacantes de Tenientes para los Regimientos de Automóviles del Ejército del Aire, en Madrid, Sevilla, Albacete y Zaragoza.—Página 7164.

LICENCIAMIENTO DE VOLUNTARIOS.—RECTIFICACIONES.—Circular de 14 de diciembre, de 1939 rectificando el artículo primero de la de 24 de noviembre último (B. O. núm. 333).—Página 7164.

Continuación en filas.—Orden de 15 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas, en el primer período bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al Cabo, habilitado para Sargento, Luis Pomar Forteza.—Página 7164.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 15 de diciembre de 1939 concediendo estos derechos al Brigada Radio don Manuel López Ferrero y Sargento don Jenaro Rovo Cárcamo.—Página 7164.

Destinos.—Orden de 15 diciembre 1939 disponiendo que resuelto el concurso anunciado por Orden circular de 8 del actual pasen destinados a la Escuadrilla de Transportes y entrenamiento del E. M. del Aire los Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza con el Capitán don Francisco Pina Aldulni y termina con el Cabo Ayudante Radiotelegrafista Julio Jodra Juano.—Página 7164.

Orden de 15 de diciembre de 1939 fd. pase destinado a la 13 Escuadra (Albacete), el Comandante de Artillería, en Aviación, don Román Rodríguez Arango López.—Página 7165.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 14 de diciembre de 1939 concediendo la misma al Teniente don Luis Miranda García.—Página 7165.

Situaciones.—Orden de 16 de diciembre de 1939 disponiendo pase a la situación de procesado el Brigada Armero en Aviación don Valentín Martín Pinillos.—Página 7165.

Otra de 16 de diciembre de 1939 fd. fd. a la situación de Procesado el empleado civil militarizado, asimilado a Brigada, don Javier Pita las Santas.—Página 7165.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de diciembre 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos efectuados en oro o en moneda equivalente.—Página 7165.

Otra de 14 de diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de

0,10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 7165.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de diciembre de 1939 referente al uso de la antracita nacional.—Página 7166.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 7166.

EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría. —Regulando los trabajos de la Comisión Dictaminadora de Libros de Texto para la Segunda Enseñanza.—Página 7166.

Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando concursos bibliográficos para los años 1940 y 1941.—Página 7166.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2905 a 2918.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Pozuelo, Aravaca, Boadilla del Monte, Lozoya, Valdemorillo y Gascones (de Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Pozuelo (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Aravaca (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Boadilla del Monte (Madrid),

que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Lozoya (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdemorillo (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gascones (Madrid), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Fuentes de Ebro y Puebla de Albortón (de Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Fuentes de Ebro (Zaragoza), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Puebla de Albortón (Zaragoza), que queda sujeta al régimen establecido en el

Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, la localidad de Amorebieta (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Amorebieta (Vizcaya), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de septiembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Seseña, Covisa, Burguillos y Argés (de Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Seseña (Toledo), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Covisa (Toledo), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Burguillos (Toledo), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Argés (Toledo), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, la localidad de Blázquez (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Blázquez (Córdoba), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Mora de Ebro, Pinel y Benifallet (de Tarragona).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Mora de Ebro (Tarragona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Pinel (Tarragona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Benifallet (Tarragona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Vall de Uxó, Jérica, Viver, Segorbe y Sacañet (de Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Vall de Uxó (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Jérica (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Viver (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Segorbe (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Sacañet (Castellón), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Borjas Blancas, Isona y Tirvía (de Lérida).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Borjas Blancas (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Isona (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Tirvía (Lérida), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de su reconstrucción, las localidades de Rudilla, Campillo, Celadas y Griegos (de Teruel)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Rudilla (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación,

adopta la localidad de Campillo (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Celadas (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Griegos (Teruel), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Siétamo, Gavín, Broto y Sariñena (de Huesca).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Siétamo (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Gavín (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación,

adopta la localidad de Broto (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Sariñena (Huesca), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Aleas, Valdeancheta, Yela, Montarrón, Copernal, Espiegares y Alharilla (de Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Aleas (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en

Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeancheta (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Yela (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstruc-

ción; el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Montarrón (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Copernal (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Esplegares (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Alharilla (Guadalajara), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia El Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, la localidad de Llers (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Llers (Gerona), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Granja de Torrehermosa y Peralada de Saucejo (de Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Granja de Torrehermosa (Badajoz), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Peraleda de Saucedo (Badajoz), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Higuera de Calatrava y Santiago de Calatrava (de Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Higuera de Calatrava (Jaén),

que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 15 de diciembre de 1939 adoptando, por Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de la reconstrucción, las localidades de Cármenes y Valdeluguero (de León).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Cármenes (León), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre último, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Valdeluguero (León), que

queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 7, 11, 12 y 14 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Juan José García Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Andrés Rebollo Ubierna, Subalterno, de Madrid; doña Adela Alhambra Gamarra, Auxiliar femenino, de Madrid; don Manuel Redondo Abán, Subalterno, de Madrid; don Joaquín Soria Sánchez, Subalterno, de Madrid; don Rufino Reño Jimenez, Subalterno, de Madrid; don Santiago González de Paz, Subalterno, de Madrid; don Anseimo Yepes Pérez, Subalterno, de Madrid; don Juan Francisco Ugena

Rojo, Subalterno, de Madrid; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Heliodoro Martínez Pérez, Cartero Urbano de Novelda, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Feliciano Aguirre Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Ali-

cante; don Eduardo Lara Reyes, Subalterno adscrito a Alicante; don Abundio Moral Moral, Subalterno adscrito a Madrid; don Roberto Puerta Alonso, Subalterno adscrito a Madrid; don Victor Gil Vallcarrera, Subalterno adscrito a Barcelona; don Antonio Nogués Musoll, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a La Garriga (Barcelona); don Juan Sánchez Gómez, Subalterno adscrito a Madrid; don Luciano Rico Pereira, Subalterno adscrito a Madrid; don Pedro Martín Cerrudo, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Barcelona; don Isidoro Agulló Angelina, Cartero Urbano adscrito a Pons; don Mariano Guáu Llima, Cartero Urbano adscrito a Lérida; don José Bermúdez No, Cartero Urbano adscrito a Hellín; don Francisco Pérez Gómez, Subalterno adscrito a Almansa; don Juan Pedro Pérez López, Cartero Urbano adscrito a Murcia; don Antonio de Gracia Castillo, Subalterno adscrito a Barcelona; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Eutiquio Man-

rique García, Cartero Urbano de San Sebastián, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Montell Font, Subalterno adscrito a Barcelona; don José Fuentes Ortiz, Cartero Urbano adscrito a Murcia; don Argimiro Díez Villanueva, Subalterno adscrito a Madrid; don Sebastián Vega Sánchez, Cartero Urbano adscrito a Jaén; doña Pilar Touceda Carreras, Auxiliar femenino adscrita a Valencia; doña María Tarancón García, Auxiliar femenino adscrita a Madrid; don Ernesto Pradas Gil, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; don José Ruiz Morata, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Romeu Merce, Cartero Urbano, de Lérida; don Antonio Miró Panes, Cartero Urbanc, de Lérida; don

Luis Vila Guillo, Cartero Urbano, de Pedroñeras; don Ramón Monje Serra, Subalterno, de Madrid; don Alejandro Blanco Costa, funcionario de Telégrafos de Ciudad Real; don Agustín Pulg Matas, Cartero Urbano, de Figueras; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Marco Segarra, Oficial primero adscrito a Valencia; don Samuel López Cuenca, Oficial primero adscrito a Valencia; don Marcial Martínez Toribio, Oficial primero adscrito a San Lorenzo de El Escorial; don Eugenio Gonzalo Hernangil, Subalterno adscrito a Madrid; don Luis Samitier Tolosana, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; don Blas Alegre Durán, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Madrid; don Adolfo Castelló Carbonell, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Barcelona; don Manuel Fernández y Fernández, Jefe de Administración de tercera clase adscrito a Barcelona; don José de Burgos Mira, Jefe de Administración de tercera clase adscrito a Barcelona; don Jaime Sancho San José, Oficial primero adscrito a Madrid; don Emilio Banque Buades, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Barcelona; don Antonio García Rivas, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Albacete; don Agapito Blanco Martínez, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; don Carmelo Asensio Garmendía, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; don Ginés Carvajal Carvajal, Cartero Urbano adscrito a Barcelona; don Manuel Ibáñez Ventura, Car-

tero Peatón adscrito a Tibi-Venta Cruz (Alicante); y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Juan Rafael Medina González, Cartero Urbano adscrito a Madrid; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Antonio Guglieri Vivo, Oficial primero adscrito a Madrid; don Manuel Fernández Pedrosa, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a Madrid; don Gregorio García Puigdeval, Jefe de Negociado de segunda clase adscrito a Madrid; don Ricardo Gayán Ibáñez, Oficial primero adscrito a Madrid; don Emilio Pineda Rodríguez, Oficial segundo adscrito a Madrid; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendi-

dos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 7, 11 y 14 de diciembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Higinio Torres Flores (Repartidor), de Híjar; don Vicente Martínez Núñez (Repartidor), de Almería; don Rafael Contreras Guerrero (Celador), de Almería; don Francisco Herranz Domingo (Oficial primero), de Almería; don Santiago Capella Bustos (Oficial primero), de Guadix; don José Pérez Devesa (Jefe de Negociado de tercera), de Alicante; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Asesor Jurídico y la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don José Fortea Disabo, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en Novelda, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendi-

dos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Alejandro Rodríguez Rodríguez, Oficial primero de Jaén, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Guillermo Cañellas Truyol, Oficial primero, de Barcelona; don Alberto Cuesta Pérez, Celador, de Cuenca; don Julián Gutiérrez Garrido, Repartidor, de Toledo; don Luis Pérez Benito, Repartidor, de Ciudad Real; don José Zafra Saceda, Celador, de Cuenca; don José Guillén Martínez, Auxiliar cuarto subalterno, de Alicante; don Evaristo Mahiques Llorens, Jefe de Negociado de tercera clase, de Denia, y doña Rafaela de Bordons y de Luna, Telegrafista, de Barcelona; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios

sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Gilbert San Blas, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a Madrid; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero último, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REINGRESOS

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 fijando plazo para formular las peticiones de reintegro en el Ejército del personal retirado.

Siendo preciso señalar un límite a las peticiones de reintegro en el Ejército del personal retirado, con objeto de liquidar este problema con la mayor rapidez posible, no se admitirá ninguna nueva instancia que se formule después del 31 de diciembre corriente.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente de Artillería retirado don Benjamín Santos Cabezas, muerto en acción de guerra.

Para los efectos del artículo único del Decreto núm. 275, se dispone que el Teniente de Artillería, retirado, don Benjamín Santos Cabezas, que murió gloriosamente en acción de guerra, se considera reingresado en la situación de actividad y ascendido al empleo de Capitán, con efectos administrativos a partir del 16 de septiembre de 1938.

Madrid, 7 de diciembre de 1939
Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

OBRAS DE TEXTO (CONCURSO)

ORDEN de 7 de diciembre de 1939 abriendo un concurso para redactar una obra de «Meteorología, Oceanografía y Derrotas» que sirva de texto en la Escuela Naval Militar.

1.—Se abre un concurso general para redactar una obra de «Meteorología, Oceanografía y Derrotas», que sirva de texto en la Escuela Naval.

El criterio en que debe basarse la redacción de la obra es el de servir como libro de consulta de los Oficiales de Marina, y de texto para los Alumnos de la Escuela Naval. Así, por ejemplo, deberá explicarse concisamente la maniobra de los buques de vapor y vela, al encontrarse en un ciclón tropical, huyendo de toda especulación teórica que no sea de directa aplicación, así como de las antiguas teorías y sus razonamientos.

El desarrollo de la Meteorología Climatológica, será el necesario para estudiar más detenidamente la Meteorología dinámica, base moderna de la previsión.

Para esta previsión en la zona templada, se tomará como única base los métodos de la Escuela no-

ruoga, debiendo desarrollarse en idea concisa la actual centralización de observaciones, las claves internacionales en vigor para cifrado de partes meteorológicos y bibliografía necesaria a bordo para previsión del tiempo en la mar.

La parte oceanográfica deberá reducirse a elementos de divulgación sobre constitución y características de los mares, desarrollando con más amplitud la parte referente a su circulación general, particularizando las corrientes generales de cada océano y lo referente a hielos flotantes, su previsión y organización del servicio internacional en el Atlántico.

La parte de derrotas se limitará a razonar las principales trasoceanicas para buques de vela, a partir de los puertos comerciales más importantes del globo y citándose las publicaciones existentes sobre indicación de derrotas para buques de vela y vapor, según las épocas del año.

Se tratará también de la Meteorología en su aspecto militar, como segundo factor de la situación, describiendo someramente la utilización militar en el mar, de la luz, la niebla, la mar y el viento y modificaciones artificiales de las circunstancias meteorológicas, como enmascaramientos, cortinas de humo, etc.

2.—Las obras que se presenten a este concurso deberán estar escritas a máquina, en pliego en cuarto y a una sola cara, y quedarán depositadas en el Estado Mayor de la Armada (Negociado de Propaganda Técnica Naval), antes del 30 de junio de 1940.

Se presentarán bajo lema y acompañadas de un sobre cerrado que contenga el nombre del autor.

3.—El concurso puede declararse desierto en el caso de que ninguna de las obras de las que se presenten satisfaga las condiciones fijadas. Entonces, los autores podrán concertar la publicación de su obra con el Negociado de Propaganda Técnica Naval.

4.—Se publicará en el «Diario Oficial» la Orden, Ministerial que declare de texto en la Escuela Naval Militar, la obra elegida con el nombre del autor, entregándosele a éste, por la Administración del Negociado de Propaganda Técnica

Naval, el premio de cuatro mil (4.000) pesetas que para este concurso se establece.

5.—El original premiado, sellado en todas sus páginas, quedará depositado en el Negociado antes citado, pasando la obra a ser propiedad de la Marina. Se faculta al autor o a su representante para corregir las pruebas con arreglo al original, cuando se haga la edición.

Madrid, 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Retiros

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 pasando a la situación de retirado al Comandante de Infantería de Marina don Enrique Ardois Caraballo.

Por haber sido condenado a la pena de separación del servicio el Comandante de Infantería de Marina don Enrique Ardois Caraballo, disfrutará, con carácter provisional, en la situación de retirado en que se encuentra, la pensión mensual de 675 pesetas, que le corresponden por contar 36 años de servicio, cantidad que deberá serle satisfecha a partir del 1 de junio de 1939 por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en Madrid, donde fija su residencia.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Oficial segundo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Amador Rodríguez Pazos.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del corriente, pasa a la situación de retirado el Oficial segundo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Amador Rodríguez Pazos, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por estar comprendido en el Decreto de 10 de julio de 1931 y artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas y contar cuarenta años de servicios; cantidad que deberá serle satisfecha a partir del 1 de ene-

ro de 1940 por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en cuya provincia fija su residencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

ORDEN-CIRCULAR de 16 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir cuatro vacantes de Tenientes para los Regimientos de Automóviles del Ejército del Aire, en Madrid, Sevilla, Albacete y Zaragoza.

Existiendo cuatro vacantes de Tenientes para los Regimientos de Automovilismo del Ejército del Aire, en Madrid, Sevilla, Albacete y Zaragoza, se anuncia por el presente concurso para que los Tenientes de Aviación con título de Ingeniero que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Serán méritos preferentes, el haber prestado servicios en Parques y Talleres de Automóviles, además de los méritos de Campaña.

Madrid, 16 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

LICENCIAMIENTO DE VOLUNTARIOS.--RECTIFICACIONES

CIRCULAR de 14 de diciembre de 1939 rectificando el artículo primero de la de 24 de noviembre último (B. O. núm. 333).

El artículo primero de la Orden Circular de 24 de noviembre último, inserto en el B. O. núm. 333, queda rectificado en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Los Oficiales y Suboficiales Provisionales y de Complemento, clases y soldados de Aviación que voluntariamente se alistaron en Unidades del Ejército de Tierra, Mar, Aire y Milicias al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional y lleven más de tres años de servicio en filas, serán licencia-

dos, si lo desean, antes que los reemplazos a que pertenecen si éstos continúan todavía en filas.»

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Continuación en filas

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 concediendo la continuación en filas en el primer periodo bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al Cabo habilitado para Sargento Luis Pomar Forteza.

Por hallarse comprendido en la Orden-circular de 22 de abril de 1931 (D. O. número 91), se concede la continuación en filas en el primer periodo bienal, con el plus diario de 50 céntimos, al Cabo habilitado para Sargento, con destino en la 11 Unidad de Zapadores, Primera Región Aérea, Luis Pomar Forteza, que percibirá a partir del día en que fué licenciado su reemplazo.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 concediendo estos derechos al Brigada Radio don Manuel López Ferrero y Sargento don Jenaro Royo Cárcamo.

Vistas las instancias promovidas por el Brigada Radio destinado en el 114 Grupo don Manuel López Ferrero y Sargento de la Primera Región Aérea don Jenaro Royo Cárcamo, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes-circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

Destinos

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 disponiendo que, resuelto el concurso anunciado por Orden-circular de 8 del actual, pasen destinados a la Escuadrilla de Transportes y Entrenamiento del Estado Mayor del Aire los Oficiales, Suboficial y personal del Cuerpo de Especialistas cuya relación empieza con el Capitán don Francisco Pina Alduini y termina con el Cabo Ayudante Radiotelegrafista Julio Jodra Juano.

Resuelto el concurso anunciado por Orden Circular de 8 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315, del día 11 del corriente mes, pasan destinados a la Escuadrilla de Transportes y Entrenamiento del E. M. del Aire, los Oficiales, Suboficial y personal del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire que se relacionan a continuación:

Capitán don Francisco Pina Alduini, sin perjuicio de su destino en el E. M. del Aire.

Alférez Radiotelegrafista don Segundo Hernández González.

Brigada Piloto don José Pérez Cruz.

Sargento Radiotelegrafista don Antonio Cañizares Gallego.

Brigada Mecánico don Ricardo González Luaces.

Sargento Mecánico don Juan Morell Huguet.

Cabo Ayudante Mecánico Julio Novoa Martínez.

Cabo Ayudante Mecánico Ricardo González Durán.

Cabo Ayudante Mecánico José Remesal González.

Cabo Ayudante Radiotelegrafista Julio Jodra Juano.

Madrid, 15 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 disponiendo pase destinado a la 13 Escuadra (Albacete) el Comandante de Artillería en Aviación don Román Rodríguez Arango López.

Pasa destinado a la 13 Escuadra (Albacete), con carácter forzoso, el Comandante de Artillería, en Aviación, don Román Rodríguez Arango López, de disponible.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 disponiendo se conceda la misma al Teniente don Luis Miranda García.

Se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de la Primera Región Aérea don Luis Miranda García, por hallarse comprendido en el Decreto de 1 de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden Circular de 25 de mayo último (B. O. núm. 148).

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 15 de diciembre de 1939 disponiendo pase a la situación de procesado el Brigada Armero de Aviación don Valentín Martín Pinillos.

Pasa a la situación de «Procesado» el Brigada Armero de Aviación don Valentín Martín Pinillos.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 16 de diciembre de 1939 disponiendo pase a la situación de procesado el empleado civil militarizado, de Brigada, don Javier Pita Las Santas.

Pasa a situación de «Procesado» el empleado civil militarizado, de Aviación, asimilado a Brigada, don Javier Pita las Santas.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos efectuados en oro o en moneda equivalente.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 6 de noviembre próximo pasado la realización de los pagos pendientes por devolución de ingresos indebidos, se hace preciso determinar la forma en que materialmente se han de verificar estas devoluciones, cuando correspondan a ingresos que se hicieron efectivos con la consideración de pesetas oro, señalando el valor equivalente, con objeto de compaginar, con la debida equidad, los intereses de los particulares con los del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los acuerdos firmes de devolución de ingresos indebidos realizados en oro o en valores equivalentes, se comunicarán por el Centro o dependencia correspondiente a la Dirección general del Tesoro Público antes de llevarse a efecto su pago material, con indicación del cambio que se aplicaba para estos ingresos en la fecha en que se inició la declaración del despacho de la mercancía.

Segundo.—La Dirección general del Tesoro Público acordará o propondrá, en su caso, el pago material de estas devoluciones, señalando la cantidad a devolver, con la debida separación de lo correspondiente al principal del ingreso y al cambio aplicable.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 dictando normas para el franqueo de la correspondencia con la sobretasa de 0,10 pesetas a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 7 del actual por

el que se dispone una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de diciembre a 3 de enero próximo, cuyo producto se dedica a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Efigie de S. E. el Generalísimo, Don Francisco Franco Bahamonde.—Color marrón.—Precio 0,10 pesetas y sin trepado de ninguna clase.

Segundo.—Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos; y /

Tercero.—Con posterioridad al día 3 del próximo mes de enero cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las Expendurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Enrique Calabía.

Ilmo Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1939 referente al uso de la antracita nacional.

Ilmo. Sr.: Para mayor claridad y facilidad en la interpretación y aplicación del apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 29 de julio último, rectificada por otra de 24 de agosto, el antedicho apartado, cuyo espíritu se mantiene íntegramente, queda redactado en la forma siguiente:

En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, será obligatorio el uso de la antracita

nacional, carbones de Puertollano. lignito de las diferentes cuencas o cok de fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100 en el «consumo doméstico» (cocina y calefacciones), tanto para los particulares como en hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Los demás apartados subsisten en su relación primitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

Registro general del Ministerio los manuscritos de las obras presentadas a dictamen, acompañadas de la solicitud reglamentaria. Este plazo se considerará ampliado hasta el 30 de abril, para los textos de las disciplinas que integran el cuarto curso del actual plan de Enseñanza.

Segundo. Durante los meses de abril, mayo y junio, la Comisión emitirá sus dictámenes y publicará en el BOLETIN OFICIAL, por el orden de presentación en el Registro general del Ministerio, las relaciones de las obras aprobadas.

Tercero. El día 15 de septiembre se cerrará el plazo de admisión de los ejemplares completamente impresos, pero sin cubrir, acompañados de instancia, en la cual el autor o editor propondrá un precio de venta justificado por los gastos de papel, impresión, encuadernación, etc., de la obra.

Cuarto. Fijados por la Comisión los precios de las obras, se publicarán las listas correspondientes en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Bordonau.—V.º B.º El Presidente, Jesús Rubio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Alonso e Hijos, en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre último,

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Alonso e Hijos para instalar, en su fábrica de conservas de Vigo, tres prensas para cortar y estampar fondos y tapas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de las prensas, pasado el cual sin reali-

zarla se considerará anulada la autorización.

Segunda.—Una vez recibidas estas, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Pontevedra, para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Regulando los trabajos de la Comisión dictaminadora de libros de texto para la Segunda Enseñanza.

Esta Comisión, con el fin de regular de una manera más eficaz los trabajos de la misma, ha acordado:

Primero.—Hasta el 31 de marzo de 1940 se podrán entregar en el

Patronato de la Biblioteca Nacional Anunciando concursos bibliográficos para los años 1940 y 1941.

Por no haberse celebrado los Concursos bibliográficos correspondientes a los años 1936 y 1937, el Patronato de la Biblioteca Nacional ha acordado anunciarlos de nuevo para 1940 y 1941, respectivamente, con los mismos temas y condiciones.

Para el concurso de 1940 los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de dicho año, y las demás bases serán las publicadas en la «Gaceta» de Madrid del día 4 de abril de 1935. Para el de 1941, el plazo de presentación expirará el 30 de septiembre del referido año y las demás bases serán las insertas en la «Gaceta» de Madrid del día 20 de mayo de 1936.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Vicedirector de la Biblioteca Nacional, N. F. Victorio.